

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 05:04:12 pm

El documento OFICIO Nro 044 del 09-02-2022 de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-4747 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.
(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
EL EJECUTADO NO ES TITULAR DE DOMINIO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

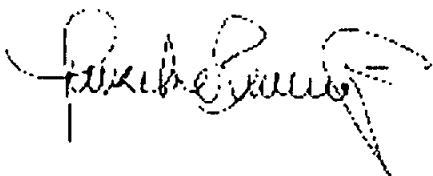
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA(N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA(N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

97285

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 05:04:12 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

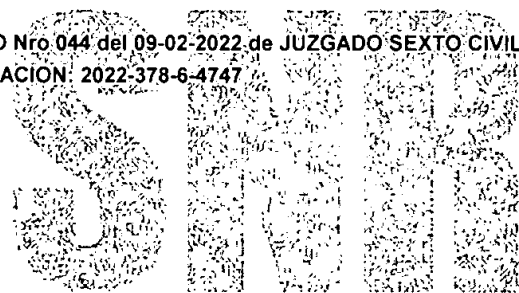
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro. 044 del 09-02-2022 de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

RADICACION: 2022-378-6-4747



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PALMIRA - NIT: 399399007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 05:27:05 pm

3602638

No. RADICACIÓN: 2022-378-6-4747

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No.: 044 del 9/2/2022 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA

MATRICULAS: 378-113551

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 94284



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Palmira, febrero 09 de 2022 OFICIO No. C-044

Señora:

REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PALMIRA

E-mail: ofiregispalmira@supernotariado.gov.co

REF: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: JAIVER ALONSO RAMIREZ C.C. No. 16.281.079
DDO: BLANCA INES CASTAÑEDA 29.474.017
RAD: 2006-0037100

Me permito transcribir la parte resolutive del auto 203 del 8 de febrero de 2022, proferido en el asunto de la referencia, el cual dice.

"Primero: **DECRETAR** el embargo y retención del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-113551** sobre el cual tienen derechos los herederos de la señora Blanca Inés Castañeda, C.C Nro. 29474017 inscrito en la oficina de Instrumentos de la ciudad de Palmira. Adviértase a la entidad en cita que dicha medida había sido registrada en la anterior matrícula del bien inmueble 378-34517 y que al realizarse el cambio de la misma no aparece en ninguna de las anotaciones del actual certificado de tradición. **ORDENAR** por la secretaria del Despacho REMITASE el oficio que comunica la anterior disposición, al correo electrónico de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira ofiregispalmira@supernotariado.gov.co para efectos de constatar si la misma surte o no los efectos perseguidos, de conformidad al artículo 11 del decreto 806 de 2020, lo mismo que la constancia del recibido al correo de la apoderada actora al correo electrónico amandagutierrez3315@gmail.com .

Consecuente con lo anterior, sírvase inscribir la medida y a costa del interesado expedir el certificado de tradición del inmueble".

Atentamente,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

**Clara Luz Arango Rosero
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92566b1b66f9e46be8e5fe1f0e399e47a77df38ddeacb35f75875224863184a9

Documento generado en 09/02/2022 01:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**